



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, agosto veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo para la efectividad de la garantía real (hipoteca) de mínima cuantía
Demandante	LAURA SALAZAR MADRID
Demandado	LUIS ERCILDO MORENO PALACIO
Radicado	05001-40-03-010- 2020-00576-00
Decisión	Ordena seguir adelante la ejecución

Procede el Despacho a proferir auto que ordena continuar la ejecución en aplicación al numeral 3 del artículo 468 del Código General del Proceso, por cuanto **LAURA SALAZAR MADRID** en ejercicio del derecho de acceso a la administración de justicia, actuando a través de apoderado judicial, promovió demanda en proceso ejecutivo para hacer efectiva la garantía real de hipoteca en contra de **LUIS ERCILDO MORENO PALACIO**, pretendiendo el pago de las sumas indicadas en el Auto que libró mandamiento de pago con fecha del 6 de octubre de 2020.

Asimismo, se tiene que la parte demandada, fue notificada personalmente, como se observa en el Expediente Digital; no obstante, durante el término de traslado, no propuso excepciones.

Se condenará en costas a la parte ejecutada en este juicio, en aplicación del artículo 365 numeral 1° del Código General del Proceso. Por concepto de agencias en derecho téngase la suma de \$1.200.000.00, equivalentes al 5% de la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Oralidad de Medellín**,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución a favor de **LAURA SALAZAR MADRID** y en contra de **LUIS ERCILDO MORENO PALACIO**, en la forma establecida en el mandamiento del 6 de octubre de 2020.

SEGUNDO: Las partes deberán aportar la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 440 ibídem.

TERCERO: Condenar en costas a la parte ejecutada y a favor del ejecutante. Por concepto de agencias en derecho para ser incluidas por la Secretaría en la liquidación de costas, se fija la suma de un millón doscientos mil pesos (\$1.200.000.00) correspondiente al 5% del capital ejecutable (Art. 365 numeral 1° del Código General del Proceso). Líquidense las costas por la Secretaría del Despacho.

CUARTO: Con el producto de los bienes embargados y que se llegaren a embargar, una vez secuestrados y evaluados, procédase a su remate, para que con su producto se pague a la parte ejecutante el valor del crédito.

QUINTO: En firme el presente auto, y en cumplimiento de los lineamientos trazados en el Acuerdo PSAA13-9984, se ordena la remisión del expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, para su reparto entre los señores Jueces Civiles Municipales de Ejecución de la ciudad.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ

JUEZ

9

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez

Juez Municipal

Civil 010

Juzgado Municipal

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**295dc5ad6cb19bb5adf9c675d4e88cb8d0ffbb6aa4b8d6d7c47db6426629
b9b6**

Documento generado en 20/08/2021 09:59:09 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**